Ciudad de México a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4950/2022

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.

Dada la entrega de información diversa a la solicitada.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave: Remisión, Puestas a disposición, Influjo del Alcohol, Boletas de remisión, Ministerio Público.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4950/2022

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4950/2022**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado**,** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161722000949.

2. El cinco de septiembre, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios números CJSL/UT/1469/2022 y CJSL/DEJC/SCCBG/JUCCCCC/308/2022 y

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/651/2022, por los cuales emitió respuesta correspondiente.

3. El siete de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó por la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

4. El doce de septiembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintitrés de septiembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos de emitidos por el Sujeto Obligado a través del oficio número CJSL/UT/1589/2022, CJSL/UT/1547/2022, CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/756/2022 y anexos que los acompañan.

6. El veintiuno de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentadas a las partes emitiendo alegatos.

Finalmente, se determinó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de septiembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis al veintiocho de septiembre; por lo que al haberse presentado el siete de septiembre, **es claro que fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Este Instituto al dar lectura al recurso de revisión interpuesto advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *…*
> ***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> *…*
> ***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."*

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, la parte recurrente en vía de recurso de revisión indicó: *"…su respuesta versa únicamente, sobre una sola de las conductas contenidas en la Ley de Cultura Cívica (ingerir bebidas embriagantes)* ***y no por cualquier otra (injurias, lesiones, alteración del orden, etc.)" (sic)***

Sin embargo, concatenando el contenido de los agravios aludidos, así como la solicitud de información, se puede advertir que fueron variados los requerimientos originales, ampliándolos, ya que lo requerido verso en conocer: *"El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos****, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista." (sic)***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que es claro que la información resaltada en la transcripción que antecede no fue requerida desde la solicitud primigenia, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información.

> *"El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.*
>
> ***Otros datos para facilitar su localización***
> *Boletas de remisión ante Juez Cívico*
> *Puestas a Disposición ante Ministerio Público*
> *Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud." (sic)*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, señaló:

> Por lo anterior, y respecto a lo que nos compete a lo solicitado le comunico que de acuerdo a lo informado a esta Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, de los asuntos tratados y las resoluciones que se dictaron en los Juzgados Cívicos adscritos a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, así como de los Juzgados Cívicos Itinerantes, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos con los que cuenta esta Jefatura de Unidad Departamental, no obra registro alguno de remisiones ante el Juez Cívico por la infracción a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX articulo 28 fracción V, que a la letra menciona lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *"Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*
>
> *V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;"*

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, señalando que se realizó la búsqueda exhaustiva de la misma, y se proporcionó la información como es detentada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, el sujeto obligado es omiso en su respuesta toda vez que, se solicitó el número de personas remitidas ante el Juez Cívico, por conductas cometidas en espectáculos públicos y su respuesta versa únicamente, sobre una sola de las conductas contenidas en la Ley de Cultura Cívica (ingerir bebidas embriagantes). **Único Agravio.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para allegar la información requerida a la parte solicitante.

En ese contexto, conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares,** tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos.

En este sentido, de la respuesta impugnada se puede observar que el Sujeto Obligado informó a través de su Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica por su Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información sin encontrar registro alguno respecto de lo requerido, por lo cual es importante traer a colación lo que nos determina la Ley de Transparencia respecto de los criterios de búsqueda en la información:

> *"**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
>
> ***I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*
>
> ***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados*** *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que* ***la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*
> *…*
>
> ***Artículo 208.*** *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
> *…*
>
> ***Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones****, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
> *[…]"*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, es claro que el Sujeto deberá de garantizar la búsqueda exhaustiva de la información a través del turno correspondiente a las áreas competentes, por lo que, en el presente caso, la respuesta fue emitida a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica por su Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro.

En ese sentido, es menester traer a colación lo que determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que determina como atribuciones del Sujeto Obligado las siguientes:

- Orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos.
- Regularización de la tenencia de la tierra.
- Revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Elabora los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México.

Asimismo, la Ley de la Cultura Cívica de la Ciudad de México determina como atribuciones del Sujeto Obligado, entre otras, las de:

- Establecer el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Alcaldía, previo acuerdo que se publique en la Gaceta.
- Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados y de los peritos.
- Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección e integrar el Registro de Personas Infractoras.

Finalmente, el Manual Administrativo del Sujeto Obligado determina como atribuciones y facultades para la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, las de:

- **Capturar, detectar y comunicar a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de las actuaciones que fueron realizadas durante el día en los juzgados cívicos con el objetivo de mantenerlas debida y oportunamente informadas.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Generar a través de fundamentos jurídicos, las herramientas que garanticen el correcto funcionamiento de los procedimientos realizados en las coordinaciones territoriales, estableciendo medidas de control y gestión ante las dependencias correspondientes la correcta distribución de herramientas** tales como el block de órdenes de cobro y hojas valoradas requeridas para otorgar atención al publico en los juzgados cívicos, **monitoreando las actividades diarias de estos, registrando y codificando la información proporcionada para emitir informes que concentren dichos datos**.
- Colaborar con las autoridades e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, operantes de operativos y programas determinados en el "Programa de Control y Previsión de Ingesta de Alcohol a Conductores de Vehículos de la Ciudad de México" establecido en el artículo 51 del reglamento de tránsito de la Ciudad de México, realizando labores de registro, integración, control y comunicación de la información obtenida de las actuaciones.
- **Distribuir información estadística de los infractores a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y su Reglamento, a diversas instancias locales y federales**, a efecto de generar índices estadísticos nacionales y locales en materia de Gobierno y Seguridad Pública.

De la normatividad citada, es claro que la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro es competente para emitir respuesta respecto de lo requerido por la parte recurrente, por lo que al haber señalado que no se cuenta con registro alguno de remisiones ante el Juez Cívico por la infracción a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX artículo 28 fracción V (Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas), se garantizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida, resultando en un actuar **exhaustivo.**

En consecuencia, es incuestionable que la respuesta se ajusta a los principios de certeza jurídica y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º****.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de** congruencia y **exhaustividad;** entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

En efecto, al no existir elementos que contravengan la respuesta del Sujeto Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información solicitada, **sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta,** lo cual fue justificado con la búsqueda exhaustiva de la información en su unidad administrativa competente, de conformidad con la normatividad estudiada, l**o cual dio certeza a su actuar.**

Asimismo, hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> *"**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

"Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

"Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

***BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20